



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 213-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de noviembre del 2023

VISTOS:

El Informe N°018-2023-MHHV/DREM.M/MOQ de fecha 23 de noviembre de 2023, el Expediente N°2023-2262 de fecha 25 de agosto 2023, la Resolución Directoral Regional N°162-2023/DREM.M-GRM de fecha 21 de setiembre de 2023, donde se aprueba los Términos de Referencia para la Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental, Informe Legal N°287-2023-SNVT-OAJ/GREM.M.GRM, de fecha 27 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que: "el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que tiene por objeto **normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2023-1886 de fecha 25 de agosto de 2023, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, solicita la evaluación y aprobación de la propuesta de la Declaración de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: "**Sistema de Utilización en Media Tensión 10.00 Kv, para el Suministro de Energía Eléctrica al Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Extensión Agrícola y Asistencia Técnica para la Competitividad de las Cadenas Productivas Agrícolas, ubicado en el Sector de San Antonio, distrito de Moquegua, departamento de Moquegua**" (En adelante, Proyecto);



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 213-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de noviembre del 2023

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°162-2023/DREM.M-GRM de fecha 21 de setiembre del 2023, se aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, presentado por la Dirección Regional de Agricultura Moquegua;

Que, mediante Expediente N°2023-2262 de fecha 09 de octubre de 2023, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto;

Que, el marco legal aplicable, esto es, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema de Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, ley SEIA), dispone que: **“no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, ni ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitadas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente”**;

Del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) establece que previo al inicio de las actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, que el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental competente el Estudio Ambiental que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley del SEIA, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales leves.

El artículo 27 de la RPAAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y sus efectos, directos e indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico, y social a corto y largo plazo;

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, señala que la referida norma tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y frontera del país;

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N°1207, menciona que los Sistemas Eléctricos Rurales (en adelante, SER) son aquellos Sistemas Eléctricos de Transmisión y Distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas;

Del mismo modo, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N°018-2020-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son todas las instalaciones eléctricas ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad, por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social;

De otro lado, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley General de Electrificación Rural, modificado por el Decreto Legislativo N°1207, indica que para la ejecución de proyectos de



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 213-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de noviembre del 2023

distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presenta una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente;

El artículo 27 de RPAAE señala que la **Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos e indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;**

Que, mediante Informe N°018-2023-MHHV/DREM.M/MOQ de fecha 23 de noviembre de 2023, en atención a la evaluación efectuada esta concluye que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, presentado por la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas reglamentarias y complementarias, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de medidas ambientales en todas las etapas del referido Proyecto, por lo que corresponde su aprobación;

Señala, que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Informe Legal N°287-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 27 de noviembre de 2023, opina y recomienda, se emita la Resolución Directoral Regional aprobando la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto: **“Sistema de Utilización en Media Tensión 10.00 Kv, para el Suministro de Energía Eléctrica al Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Extensión Agrícola y Asistencia Técnica para la Competitividad de las Cadenas Productivas Agrícolas, ubicado en el Sector de San Antonio, distrito de Moquegua, departamento de Moquegua”**, presentado por la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, en virtud del Informe N°018-2023-MHHV/DREM.M/MOQ de fecha 23 de noviembre de 2023;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que **“La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto”**;

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**. Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el Visto, y los actuados en el presente procedimiento;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023; y con las visaciones respectivas;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 213-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 27 de noviembre del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto: “Sistema de Utilización en Media Tensión 10.00 Kv, para el Suministro de Energía Eléctrica al Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Extensión Agrícola y Asistencia Técnica para la Competitividad de las Cadenas Productivas Agrícolas, ubicado en el Sector de San Antonio, distrito de Moquegua, departamento de Moquegua”, presentada por el Titular de Proyecto, en virtud de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE las especificaciones técnicas de la evaluación de la Presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se encuentran indicadas en el Informe N°018-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, de fecha 23 de noviembre del 2023 emitida por el responsable del Área de Asuntos Ambientales, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La APROBACION de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo a la normativa vigente, que por leyes especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados del presente procedimiento y la Resolución Directoral Regional al **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)**, para conocimiento y fines que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente, y el Informe que la sustente al **TITULAR DEL PROYECTO**, la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR copia de los actuados del presente procedimiento y la presente Resolución Directoral Regional al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección Regional de Agricultura Moquegua deberá comunicar el inicio de actividades del proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua, para que esté a disposición del público en general.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

RNBC/DREM.M
SNVT/OAJ/DREM.M
C.C. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS